

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024

Entre **JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la **ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"** suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"**, formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero de 2021, ante la Notaria del Círculo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios, con Identificación Tributaria número 901.445.387-3 en adelante la "Entidad" por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra ARKOING S.A.S. NIT 900841637-4, representado legalmente por CARLOS FRANCISCO ARCINIEGAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 86.051.957 de Villavicencio, en adelante el "Interventor" hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante la Resolución 106 del 17 de mayo de 2024, la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación Concurso de Méritos Abierto No. CMA-019-2024.
- II. Que a través de la Resolución 117 del 4 de junio de 2023, la Entidad adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No. CMA-019-2024 al oferente ARKOING S.A.S. NIT 900841637-4, representado legalmente por CARLOS FRANCISCO ARCINIEGAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 86.051.957 de Villavicencio Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES.

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo 3 – Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024

El objeto del contrato “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE RECREO-DEPORTIVO BARRIO EL TRIUNFO EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA”.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación CMA-019-2024, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la “Matriz 3 – Riesgos” y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre la Entidad y el Interventor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como de la aprobación por parte del Supervisor de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$86.066.669,00)**, equivalentes a 66,20513 SMMLV para el 2024, año de suscripción del contrato, suma que se discrimina en el Formulario No. 01. propuesta Económica, documento anexo y que hace parte integral del presente contrato.

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024

es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO

N/A

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 110 de 2024, correspondiente a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTAY SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$86.066.673,00), para la vigencia 2024.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

ASOSUPRO cancelará al contratista seleccionado el valor del contrato de la siguiente manera.

La Entidad cancelará al Interventor el valor del contrato así: desembolsará al Interventor a título Anticipo un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor básico del contrato el cual será amortizado en cada pago parcial de acuerdo con el avance de ejecución hasta llegar al 100%. El Anticipo se registrará por las condiciones señaladas.

La Entidad realizará al Interventor pagos parciales de acuerdo con la interventoría ejecutada y aprobada por la supervisión, hasta el 90% del valor del contrato.

El 10% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, acompañada del acta de pago suscrita por el supervisor designado y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Interventor. Para causar el pago final del contrato, el Interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. La entrega de dichos soportes deberá adjuntarse con la correspondiente factura so pena de ser rechazada.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los Estudios Previos, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el documento base y en el "Anexo 1 - Anexo Técnico" en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Hacer seguimiento a las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo con la forma de pago.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024

12. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
13. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor solicitara el cambio de personal, anexando la documentación del nuevo profesional para la revisión y aprobación por parte de la Entidad. El profesional a ingresar, quien reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en los pliegos de condiciones y cumplir con la experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
14. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

El contratista seleccionado le corresponde cumplir con las obligaciones que se enuncian en el presente documento, junto con las que obran contenidas en el manual de interventoría y supervisión adoptado mediante la Resolución 026 de 2021 y las que por naturaleza integren el contenido del mismo.

A - OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

1. Realizar la interventoría técnica, ambiental, administrativa, financiera, contable y jurídica del proyecto en mención y de los recursos destinados por ASOSUPRO para ello.
2. Elaborar antes de iniciar el proyecto, el acta de espacio público y/o de vecindad con el respectivo registro fotográfico y de video, firmada por el contratista, el interventor y los vecinos del proyecto.
3. Tener conocimiento completo y detallado del objeto del contrato sometido a seguimiento, pliegos de condiciones; del contrato mismo; de las especificaciones; de la propuesta del contratista; del cronograma de ejecución y de cualquier otro documento que haga parte del contrato.
4. Supervisar, revisar, ajustar y/o modificar los estudios, diseños u otros documentos técnicos entregados previamente por la Entidad para el desarrollo del proyecto.
5. Efectuar, en coordinación con el contratista, el reconocimiento las zonas del proyecto para verificar su estado, accesos, permisos y demás aspectos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto y de la Interventoría, dejando las respectivas constancias.
6. Analizar antes y durante la ejecución con del contrato, las especificaciones del proyecto de obra, el programa de trabajo, el equipo disponible, la seguridad industrial de los trabajos, y en general todo aquello que permita el correcto desarrollo del objeto contractual.
7. Todas las actas o documentos que se generen durante el desarrollo y al finalizar el objeto contractual deberán ser presentados en los formatos establecidos; de igual forma la presentación de informes mensuales deberán contener toda la documentación que a juicio del supervisor considere necesarios.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024

25. Disponer durante el desarrollo del proyecto, del equipo de trabajo mínimo determinado en el estudio previo y ofrecido en la propuesta, con residencia temporal en el Municipio; cuyo perfil es definido en el estudio previo que soporta la presente contratación.
26. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro oportuno de las sanciones, multas y garantías a que hubiere lugar.
27. Actuar de tal modo que se impida que por causas imputables a él o al contratista, sobrevenga un mayor costo en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
28. Verificar y autorizar las actas parciales y final de pago que se presenten en el desarrollo del contrato. Documento que deben presentarse debidamente firmados por los profesionales de la interventoría, a la dependencia encargada de la supervisión y a Dirección de Infraestructura.
29. Exigir al contratista la iniciación y ejecución de los trabajos en los plazos establecidos en el contrato.
30. Controlar el avance del contrato de obra, de acuerdo con la programación de la obra, previamente presentado por el contratista y aprobado por la Interventoría. En los casos que se requiera, deberá relacionar los incumplimientos totales y parciales y solicitar si se considera pertinente, en forma motivada, la aplicación de las sanciones o multas, a que hubiere lugar.
31. Ejercer un control de programación de avance del proyecto, a través de la línea de balance según programación de obra aprobada por el Interventor, exigiendo su cumplimiento, dicha programación deberá ser solicitada y actualizada en cada prórroga, suspensión y/o modificación.
32. En caso de incumplimiento por causas imputables al contratista, informar a la Supervisión a fin de que se adopten las medidas para que se hagan efectivas las sanciones correspondientes.
33. Diligenciar en forma oportuna los informes técnicos indispensables, para la aplicación de sanciones, multas, garantías y cláusulas excepcionales de los contratos de obras, si fuere pertinente.
34. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad industrial y salud ocupacional en el proyecto objeto de seguimiento.
35. Emitir cuando sea el caso, concepto técnico a la Entidad sobre la conveniencia de modificar o adicionar el contrato.
36. Exigir la entrega, revisar el contenido y avalar el mismo, de cada uno de los documentos de soporte técnico como planos, memorias de cálculo, cartera de topografía entre otros.
37. Llevar junto con el constructor, así como custodiar y verificar un diario de obra "BITÁCORA DE OBRA" el cual deberá permanecer disponible en el sitio de obra, en él se consignarán todas las instrucciones, observaciones y determinaciones relacionadas con el desarrollo de la obra, y deberá ser firmado por los residentes de obra y de interventoría en forma diaria, y por los directores de estas en cada visita.
38. Verificar la disponibilidad de equipos técnicos, herramienta mayor y menor, equipo de topografía entre otros.
39. Realizar los ensayos de campo, de laboratorio, de campo y en general los que sean requeridos para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la obra.
40. Revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas a través del control de los materiales requeridos para los proyectos, para lo cual se utilizarán los ensayos de laboratorio y demás controles que pueden observarse en los formatos que se adjunten para el efecto.
41. Tomar a su costo, los respectivos ensayos y pruebas, adicionales a las tomadas por los contratistas de obra, por medio de un laboratorio debidamente certificado para verificar la calidad

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024

- de los trabajos y de los materiales que suministre el contratista, en forma habitual y necesaria dentro de la ejecución del contrato.
42. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada en desarrollo de los proyectos
 43. Ejecutar en forma idónea, oportuna, eficaz y eficiente el objeto del contrato y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía exigida y la garantía presunta por los derechos de la Entidad como consumidor.
 44. Cumplir con el objeto del contrato conforme a los términos de la convocatoria pública, la propuesta presentada, su evaluación y la adjudicación realizada.
 45. Desarrollar las actividades de seguimiento y control del contrato de obra objeto de interventoría verificando el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas y obligaciones especiales fijadas para éste; y a las exigencias propias de la interventoría, en sus diferentes ámbitos, ya registradas en el estudio previo.
 46. Vincular a todo el personal, en forma previa a la iniciación de labores, al sistema general de seguridad social, y a cumplir el pago oportuno de sus aportes al mismo, al igual que los parafiscales.
 47. Acatar las indicaciones que la Supervisión le señale en cumplimiento del objeto contratado conforme a las especificaciones del proyecto a ejecutar.
 48. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
 49. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
 50. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
 51. Radicar las facturas o documento equivalente por el trabajo ejecutado de conformidad con las actas parciales y el acta de liquidación.
 52. Facturar según lo estipulado en el artículo 615 del Estatuto Tributario.
 53. Solicitar con la debida anticipación por lo menos un mes de anticipación, la prórroga o extensión del plazo de ejecución del contrato si es del caso y de conformidad con la Ley, a fin de que pueda ser analizada y decidida en forma oportuna.
 54. Suscribir con el supervisor el acta de liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado.
 55. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
 56. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
 57. Las demás que de acuerdo con los pliegos de condiciones le estén asignadas al cumplimiento del contratista y, las demás que por ley le correspondan.
 58. Realizar evaluación previa a la finalización de los trabajos e indicar al contratista los faltantes y deficiencias de la obra, bien o servicio, con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual.
 59. La interventoría revisará minuciosamente los planos aportados por el contratista. Estos planos incluirán todas las modificaciones que se hubiesen presentado en desarrollo de la construcción y cualquier información adicional que sea pertinente a juicio del Interventor. Una vez revisados por la Interventoría, los planos rubricados se entregarán a la Entidad.
 60. Realizar Inspección final para entrega de las obras a la Entidad al finalizar el proyecto, junto con el contratista y el Supervisor, con el objeto de determinar su estado.
Las demás que demande el cabal cumplimiento del objeto contractual a solicitud de la Supervisión.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024

61. Atender en forma oportuna todos los requerimientos de tipo jurídico, técnico y administrativo derivados de reclamaciones, demandas y recursos que interponga el contratista, hasta que queden debidamente resueltos.
62. Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 392 de 2018 deberá certificar durante la ejecución del contrato que mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

B- PRESENTACIÓN DE INFORMES:

El interventor deberá presentar los informes que se relacionan a continuación, con destino a la Supervisión para que obren en los archivos de la Entidad, impreso y en medio magnético:

- a. Informe mensual, que incluya la siguiente información:

Estado de ejecución del contrato considerando lo siguiente:

- Actividades ejecutadas.
 - Personal que participa.
 - Equipos: Estado, rendimientos y funcionamiento.
 - Relación del manejo del anticipo.
 - Avance en Programa de trabajo, atrasos presentados, sus causas y su justificación, si las hay.
 - Registro fotográfico a color, de la secuencia de las actividades desarrolladas debidamente numeradas y marcadas.
 - En general, todo aquello que de una u otra forma esté relacionado con el desarrollo del contrato supervisado y que la Dirección de Infraestructura considere.
- b. El Interventor deberá presentar mensualmente y dentro de un anexo especial de su informe, los registros documentales donde se demuestra el buen manejo e inversión del anticipo por parte del contratista de la obra, con sus respectivos soportes legales, conciliados con el extracto bancario. Estos soportes y el extracto deberán exigirsele oportunamente al contratista de la obra, para su respectiva presentación.

En caso de que el Interventor reciba dentro de su forma de pago del contrato, anticipos de dineros, éste también estará obligado a presentar las cuentas respectivas y soportes que demuestren el buen manejo del anticipo recibido, de acuerdo con los criterios anteriores.

Todo lo anterior en concordancia con las reglas para el manejo de anticipos en contratos estatales, las cuales se encuentran descritas los documentos de la convocatoria, particularmente en el Estudio Previo y en el Pliego de Condiciones, bajo el título de la descripción de la **forma de pago**.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024

- c. Informes especiales que la Entidad requiera de la interventoría.
- d. Informe final que tenga en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1. Antecedentes y descripción general de ejecución del contrato.
 - 2. Licencias y /o permisos requeridos para el desarrollo del contrato, así como paz y salvos con las diferentes empresas de servicio público municipales o con las entidades requeridas para la aprobación final del contrato.
 - 3. Cantidades de obra ejecutadas, discriminando las mayores cantidades de obras ejecutadas y obras adicionales, relación de metas físicas ejecutadas y no ejecutadas.
 - 4. Control de calidad. En este capítulo se deben anexar los documentos relacionados con el cumplimiento de especificaciones técnicas, control equipos de medición, resultados de ensayos de laboratorio, etc.
 - 5. Aspectos logísticos: Personal del Contratista, equipo utilizado por el Contratista, cumplimiento de seguridad industrial y salud ocupacional.
 - 6. Cumplimiento de aspectos ambientales y sociales requeridos en el desarrollo del contrato.
 - 7. Aspectos presupuestales y legales del contrato – balance de ejecución presupuestal y facturación del contrato, modificaciones realizadas al contrato, actualización y verificación de garantías en aspectos postcontractuales.
 - 8. Contrato de Interventoría. En este capítulo se deben presentar generalidades, facturación, recursos del Interventor, control de calidad.
 - 9. Anexos. Estos deben ser:
 - a. Presupuesto general del contrato.
 - b. Análisis de Precios Unitarios de los ítems originales, así como de los ítems de precios extras fijados durante la ejecución del contrato.
 - c. Licencias y permisos obtenidos.
 - d. Paz y salvos con las empresas de servicios públicos y/o empresas requeridas para la aprobación final del contrato.
 - e. Planos récord del proyecto donde se visualice tanto lo ejecutado como lo no ejecutado; perfiles estructurales etc.
 - f. Actas suscritas (acta de iniciación, suspensión, reiniciación, terminación, entrega y recibo final de obra). g. Registros fotográficos y/o filmicos en ejecución y finales tanto de lo ejecutado como de lo no ejecutado (con fechador).
 - h. Manual de mantenimiento y conservación o recomendaciones especiales que sean necesarios para la conservación de los bienes o equipos entregados.
 - i. Libro o bitácora del contrato

C- OBLIGACIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024

- Tener especial cuidado en que la Entidad este amparada por las garantías contractuales establecidas. Así mismo exigir con la debida anticipación su renovación o modificación si fuere el caso.
- Revisar los informes de avance de obra presentados por el contratista, generar los requerimientos necesarios para que los mismos sean modificados, adicionados, complementados o aclarados, según corresponda.
- Verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral por parte del contratista de obra.
- Generar los requerimientos necesarios cuando esta obligación no se esté cumpliendo a cabalidad.
- Convocar y organizar los comités de obra, los cuales deben cumplirse como mínimo una vez al mes.
- Elaborar las comunicaciones para la citación a comité de obra.
- Suscribir con el supervisor del proyecto el acta de iniciación de la interventoría y del respectivo contrato supervisado, copias de las cuales serán enviadas de inmediato a archivo de la respectiva carpeta –contrato.
- La interventoría deberá consignar en las respectivas actas de comité técnico todos los acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo del contrato, y que propendan por la defensa de los intereses de la Entidad.
- Brindar orientación al Contratista sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos de la Entidad.
- Deberá llevar, mantener actualizado y disponible el archivo de la interventoría, del cual debe remitir replica constante a la Dirección Jurídica o la Dirección Delegada.
- Elaborar y allegar a la Supervisión los documentos requeridos para la liquidación del respectivo contrato, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
- Elaboración de Actas: Deberá elaborar las siguientes actas, en las fechas en que realmente se produzcan los hechos a que se refieren.
 - Acta de inicio del contrato (se dejará constancia del personal y equipo propuesto disponible en el sitio de ejecución del contrato, así como cualquier información que considere necesaria.
 - Acta de suspensión.
 - Acta de reanudación.
 - Acta de comité de obra
 - Acta de recibo final.
 - Acta de comités de interventoría.
 - Acta de recibo y entrega de interventoría.
 - Actas parciales de avance.
 - Otras actas especiales.
- Acta de liquidación del contrato, de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

D. OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE:

- Verificar los documentos de constitución de la Fiducia presentados por el contratista de obra.
- Aprobar el plan de inversión del anticipo del contratista de obra.
- Dar visto bueno o concepto favorable para el desembolso del anticipo de ASOSUPRO.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024**

- Autorizar los desembolsos de la Fiducia, de los recursos del anticipo, acorde a los soportes y programa de inversión presentado por el contratista de obra.
- Rendir periódicamente informes económicos sobre el cumplimiento del contrato.
- Verificar que los dineros entregados a título de anticipo se manejen conforme a las reglas señaladas en el pliego de condiciones y en el contrato.
- Verificar que se efectúe una adecuada programación financiera del contrato.
- Adelantar el seguimiento a la ejecución financiera del contrato, verificando el cumplimiento de la inversión prevista.
- Llevar el control de los dineros desembolsados como anticipo o pago parcial o final, durante el desarrollo del contrato.
- Rendir el informe escrito sobre el comportamiento financiero del contrato.
- Comunicar en forma oportuna la liberación de los dineros que no serán utilizados durante la vigencia fiscal respectiva, las adiciones y deducciones presupuéstales del contrato
- Revisar las actualizaciones del flujo de fondos del proyecto.
- Verificar los soportes contables con los cuales se justifica la inversión del anticipo.
- Solicitar la presentación del extracto de la cuenta bancaria.
- Analizar los valores invertidos del anticipo y los saldos existentes en la cuenta bancaria.
- Requerir la entrega de los rendimientos financieros producto de la cuenta bancaria.
- Verificar la devolución de los rendimientos financieros con anterioridad a la liquidación del contrato de obra.

E- OBLIGACIONES DE ORDEN JURÍDICO O LEGAL:

- Conocer sobre la organización y la normativa vigente en ASOSUPRO
- Hacer un seguimiento permanente de los aspectos regulatorios, como expedición de nuevas normas técnicas, normas en materia de seguridad social, riesgos legales y contractuales.
- Conocer y asesorar en los trámites para la obtención de las licencias y permisos requeridos.
- Proyectar de manera oportuna, todas las respuestas a las solicitudes, peticiones y requerimientos que formule la comunidad, entes de control del Estado, y en general todos los requerimientos que se relacionen con las obras objeto del contrato y de esta interventoría.
- Prestar apoyo para resolver las peticiones y reclamaciones judiciales en relación con la ejecución de la obra objeto de esta interventoría.
- Durante todo el periodo de ejecución contractual deberá vigilar el cumplimiento de los pagos de prestaciones sociales, pagos de carácter fiscal y demás obligaciones contractuales y legales de acuerdo con la normativa vigente.
- Documentar e informar a la Entidad de manera oportuna sobre la ocurrencia de siniestros en el desarrollo de la obra.
- Solicitar la aplicación de multas o sanciones, emitiendo para el efecto los informes y las pruebas en los cuales se soporte la petición.
- Verificar la obtención de los permisos ambientales, que surgieren como necesarios durante la ejecución del contrato, según corresponda.

F - OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024

- Revisar documentos y hacer seguimiento sobre las presentaciones oportunas de éstos ante las Autoridades Ambientales en la jurisdicción del proyecto, requeridas para el inicio e impulso de los trámites ambientales necesarios para el desarrollo de las obras.
- Verificar el cumplimiento de las normas ambientales y de protección, por parte del constructor.
- Verificar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la realización de la obra se ejecute dentro de los requerimientos ambientales y que sus resultados correspondan a los esperados, estructurar y recomendar los correctivos necesarios.
- Verificar la puesta en marcha y operación del Plan de Manejo Ambiental, así como la del plan de contingencia, en caso de ser necesario.
- Revisar y aprobar los planes de disposición de desechos y, en general, supervisar y hacer cumplir la reglamentación ambiental vigente.
- Verificar que los trabajos se realicen de forma tal que los procedimientos aplicados sean compatibles, no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino también con las disposiciones ambientales legales vigentes, el código de recursos naturales y los permisos otorgadas por las autoridades competentes.

El Interventor será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Entidad o a terceros.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El Interventor, se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Interventor mantendrá indemne a la

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024**

ENTIDAD por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la Entidad asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 10 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que éstas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 1% del Contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 5% del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 2% del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 2% del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo 1- Anexo" Técnico en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 1% del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 2% del valor total del contrato.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del Contrato, por cada orden incumplida.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024**

8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 10% del valor del contrato.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de una multa equivalente al 20% del Contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024

Característica	Condición
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del Contrato Objeto del Contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. El interventor deberá allegar el pago de la prima.

17.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

17.1.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 800.079.035-1 y el MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, META.
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024

Característica	Condición
	<ul style="list-style-type: none"> Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	400 SMMLV (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 800.079.035-1 y el MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, META y Contratista.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del Contrato Objeto del Contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024**

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de Cuatro (04) meses

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de la Entidad debe replicar el término establecido para la liquidación del Contrato, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024

liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes, el Registro Presupuestal y la aprobación de las Garantías. Para el inicio de la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el Municipio de la Primavera, Departamento del Vichada y el domicilio contractual es el municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

CLÁUSULA 24. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales se tendrá como domicilio, se señalan como dirección para notificaciones: todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes se deban dirigir en virtud de este contrato, se efectuará por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica:

El Interventor, Calle 38 No. 32-41 Oficina 901; Villavicencio – Meta. Celular 313 2929154; Correo electrónico: arcoinsas@gmail.com

La Entidad Carrera 33 No. 37 -31, Centro, Villavicencio, Meta, teléfono 8 662 3648, correo electrónico: info@asosupro.gov.co;

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:


1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 016 DE 2024


5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Villavicencio, el cuatro (4) de junio de 2023.

Por la Entidad,


JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS
R/L ASOSUPRO

Por el Interventor,


ARKOING SAS
R/L CARLOS FRANCISCO ARCINIEGAS RODRIGUEZ
C.C 86.051.957 de Villavicencio
CONTRATISTA

Proyecto
Oficina de Contratación.